REPORTE DE NORMAS LEGALES: 23/12/2016

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO LEGISLATIVO Nº 1276 (22.12.2016)	Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero	Poder Ejecutivo	 La presente norma tiene por objeto establecer un marco fiscal prudente, responsable, transparente y predecible, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas y permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales Se entiende por Sector Público No Financiero: Conjunto de todas las entidades no financieras del sector público. El Sector Público No Financiero está compuesto por las entidades públicas del Gobierno General y las empresas públicas no financieras. El Ministerio de Economía y Finanzas publica cada año el Marco Macroeconómico Multianual, el cual incluye las proyecciones macroeconómicas y los supuestos en que éstas se basan, por un periodo de cuatro (4) años, que comprende el año para el cual se está elaborando el presupuesto del sector público y al menos los tres (3) años siguientes. El Fondo de Estabilización Fiscal, creado por Ley N1 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, se constituye con los siguientes recursos: a) El saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público obtenido al final de cada año fiscal en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, de ser este positivo, hasta alcanzar el porcentaje señalado en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20. Para este efecto se entiende por saldo presupuestal a la diferencia entre los ingresos registrados en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y los gastos totales devengados por la referida fuente, incluyendo los relativos a las obligaciones requeridas para la atención del servicio de la deuda pública. b) El 10 por ciento de los ingresos líquidos de cada operación de venta de activos por privatización. c) El 10 por ciento de los ingresos líquidos de cada operación de venta de activos por privatización. c) El 10 por ciento de los ingresos líquidos de lago inicial por concesiones del Estado. d) Otros recursos autorizados por norma expresa. <li< td=""></li<>

	,		
			 El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2018, con excepción del capítulo I, del artículo 8 del subcapítulo II del capítulo II, del subcapítulo II del capítulo III, del capítulo IV y de las disposiciones complementarias transitorias, que entran en vigencia a partir del 1 de enero de 2017. El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento de la presente norma dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su publicación. Para efectos de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, así como del literal a) del artículo 18 y del literal a) del párrafo 20.3 del artículo 20 de la presente norma, la aplicación del saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público obtenido al final de cada año fiscal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios se sujeta al siguiente orden de prelación: 1. Reserva Secundaria de Liquidez a que se refiere el literal q) del artículo 6 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería. 2. Fondo de Estabilización Fiscal. 3. Fondo de Infraestructura Pública y Servicios Públicos. Para el año fiscal 2017, el resultado fiscal observado del Sector Público No Financiero es el establecido en el párrafo 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30499. Para los años fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021 el resultado fiscal observado del Sector Público No Financiero en porcentaje del PBI es el siguiente: -2,3; -2,0; -1,5 y -1,0, respectivamente. En el año fiscal 2017, para la formulación del presupuesto del sector público del año fiscal 2018, son de aplicación los artículos 6, 7, 10 y el subcapítulo I del capítulo III del Decreto Legislativo, en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior en lo que corresponda. De ser el caso, en el año fiscal 2017, resulta de aplicación lo previsto en el párrafo 13.2 del artículo 13 d
DECRETO LEGISLATIVO Nº 1277 (22.12.2016)	Decreto Legislativo que sanciona la realización de Comunicaciones Malintencionadas a las Centrales de Emergencias, Urgencias o información	Poder Ejecutivo	 El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular el marco jurídico aplicable a las comunicaciones malintencionadas que se realicen a las centrales de emergencias, urgencias e información, administradas por entidades del Estado. La comunicación malintencionada es aquella comunicación perturbadora, silente, o el reporte de una emergencia o urgencia inexistente efectuada desde cualquier servicio telefónico, sistema de comunicación u otro similar hacia las centrales de emergencias, urgencias o información, administradas por entidades del Estado. Las entidades de la Administración Pública que cuenten con centrales de emergencias, urgencias o información tienen a su cargo el registro de incidencias de comunicaciones que se encuentran dentro de los supuestos señalados en el párrafo anterior, dando cuenta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el plazo que establece el Reglamento. Se deroga la Ley Nº 29924, Ley que sanciona la realización de llamadas malintencionadas a las centrales telefónicas de emergencias y urgencias

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 525-2016-MEM/DM (15.12.2016)	Imponen con carácter de permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad estatal para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 653, ubicada en el departamento de Lima	Ministerio de Energía y Minas	 Se impone con carácter de permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad estatal para la Subestación Eléctrica de Distribución Nº 653, ubicada en la Mz. B2, Lote 2A, Sector Villa María del Triunfo, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, conforme se señala en la presente Resolución. Se dispone que Luz del Sur S.A.A. vele permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio. La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.